



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar  
Sala Administrativa

**RESOLUCIÓN No. 063**  
**(Junio 11 de 2014)**

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 38 del 31 de marzo de 2014”*

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA13-10001 de 2013, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 11 de junio de 2014, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Acuerdo No. 195 del 29 de noviembre de 2013 y prorrogado por el Acuerdo No. 200 de diciembre 13 de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

Que mediante la Resolución No. 38 de 31 de marzo de 2014, esta Seccional decidió acerca de la admisión de los aspirantes al citado concurso, la cual fue notificada mediante fijación por el término de cinco (5) días, desde el 01 de abril hasta el 08 de abril del año en curso en la Secretaría de la Sala Administrativa y para su divulgación copia de la misma fue publicada a través de la página Web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

Que el Acuerdo No. 195 del 29 de noviembre de 2013, en el numeral 4° del artículo 2°, estableció:

**“4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS**

*La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero, de la Ley 270 de 1996).*

*Solo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser presentado dentro del citado término en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.*

***La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre”.***

El señor MANUEL LORENZO LÓPEZ NORMAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.125.068 en su condición de aspirante inadmitido dentro del referido concurso, radicó el pasado 11 de abril, solicitud de la verificación de su documentación o la revocatoria directa, por considerar que su inscripción la realizó en la forma y términos señalados en la convocatoria y con el lleno de los requisitos establecidos al efecto.

Centro, Calle de la Inquisición No. 3 -53  
Conmutador 6643542 Fax: 6649125 - 6649322



Revisada nuevamente la documentación aportada por el aspirante, se estableció que le asiste razón al peticionario por cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Conforme a ello y a pesar de que el artículo 164 numeral 3 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, establece que contra la resolución que rechace las solicitudes de inscripción de los aspirantes que no reúnan las calidades o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, no procede recurso en sede administrativa, en aras de garantizar los derechos de los aspirantes y en aplicación del artículo 228 de la Carta Política, que establece la primacía del derecho sustancial, serán admitidos aquellos quienes demostraron el cumplimiento de todos los requisitos para concursar dentro de la convocatoria de que trata el Acuerdo No. 195 del 29 de noviembre de 2013.

En este orden, se modificará la Resolución No. 38 de 2014, para efectos de revocar la decisión de inadmisión contenida en su artículo 2°, respecto del señor MANUEL LORENZO LÓPEZ NORMAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.125.068.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR** el artículo 2° de la Resolución No. 38 de 31 de marzo de 2014, en el sentido de revocar la inadmisión del aspirante que se relaciona a continuación y respecto del cargos aquí señalado, para en su lugar admitirlo al concurso de méritos destinado a la conformación el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios de en los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, convocado mediante Acuerdo No.195 de 2013.

No.	CÉDULA	NOMBRES	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO
1	73.125.068	MANUEL LORENZO LÓPEZ NORMAN	240321	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado

**ARTÍCULO 2°.-** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los once (11) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).

**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

M.P. Dionisio Osorio Cortina  
P. NPL

Centro, Calle de la Inquisición No. 3 -53  
Conmutador 6643542 Fax: 6649125 - 6649322